



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 594 -2026-GM-MPI

Ica, **30 SEP 2026**

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por Jesús Alessandro Canela Hernández, registrado en el Expediente Administrativo N.° 12128-2026-GTMU-MPI; su escrito de ampliación presentado el 20 de agosto de 2026; la Papeleta de Infracción al Tránsito N.° 282814, código M.03, de fecha 23 de septiembre de 2025; la Resolución de Gerencia N.° 09262-2026-GTMU-MPI, de fecha 29 de abril de 2026; la Carta Policial N.° 037-2026-COMOPPOL PNP-REGIÓN POLICIAL ICA/DIVOPUS CPNP-PARCONA-SEC.; el Oficio N.° 2423-2026-GTMU-MPI; el Informe Legal N.° 642-2026-OAJ-MPI, de fecha 24 de setiembre de 2026; y demás actuados; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales ejercen sus competencias con autonomía en los asuntos que les corresponden, dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico. En materia de tránsito terrestre, la potestad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Ica comprende la tramitación de los procedimientos derivados de las infracciones previstas en el Reglamento Nacional de Tránsito y la emisión de las resoluciones que determinen la responsabilidad administrativa. El ejercicio de dicha potestad exige que la infracción se encuentre debidamente imputada y que la actuación que da inicio al procedimiento haya sido realizada conforme a las reglas que atribuyen competencia para fiscalizar e imponer papeletas;

Que, el procedimiento materia de la presente resolución se originó con la **Papeleta de Infracción al Tránsito N.° 282814**, levantada el **23 de septiembre de 2025** a **Jesús Alessandro Canela Hernández**, con relación al vehículo de placa de rodaje N.° **9728-9Y**. En dicho documento se consignó la presunta comisión de la infracción de código **M.03**, correspondiente a conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional, y se identificó como efectivo policial interviniente al **S2 PNP Henry Flores Puelles**. La papeleta constituyó el documento de imputación sobre el cual se desarrolló el procedimiento administrativo sancionador cuya resolución final es objeto de apelación;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante el **Oficio N.° 2362-2025-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/REGPOL-ICA-DIVOPUS-DUE-UTSEVI-OF.PIT**, de fecha **8 de octubre de 2025**, la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional remitió a la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana una copia simple de la PIT N.° 282814. El oficio señaló que la papeleta había sido impuesta por personal policial que prestaba servicios en la **Comisaría PNP Parcona**. Dicha comunicación permitió incorporar la actuación policial a los documentos municipales, aunque no precisó si el efectivo que levantó la papeleta se encontraba asignado al control del tránsito el día de la intervención ni identificó un operativo programado y coordinado en cuyo marco hubiera actuado;

Que, luego de recibida la papeleta, la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones tramitó la fase instructora y emitió el **Informe Final de Instrucción N.° 1959-2026-AS-SGFS-GTMU-MPI**, de fecha **11 de febrero de 2026**. En dicho informe se señaló que el administrado no había presentado descargo durante el plazo considerado para esa etapa y se estimó que la PIT N.° 282814 reunía las formalidades previstas en los artículos 326 y 327 del Reglamento Nacional de Tránsito. Con sustento en tales apreciaciones, el órgano instructor recomendó declarar su responsabilidad administrativa por la infracción M.03 e imponer una multa equivalente al **50 % de la UIT**, además de la **inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres años**;

Que, posteriormente, el Área Legal de la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana emitió el **Informe Legal N.° 09406-2026-AL/MFDLCM-GTMU-MPI**, de fecha **29 de abril de 2026**, mediante el cual acogió la recomendación del órgano instructor y opinó que se impusieran al administrado las sanciones previstas para la infracción imputada. En la misma fecha se expidió la **Resolución de Gerencia N.° 09262-2026-GTMU-MPI**, cuyo artículo primero impuso a Jesús Alessandro Canela Hernández una multa equivalente al 50 % de la UIT y la inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres años, por la infracción atribuida en la PIT N.° 282814;

Que, en el expediente obra la **Cédula de Notificación N.° 012945**, correspondiente a la citada resolución. Asimismo, mediante el **Informe N.° 0538-2026-AN/RMRR-GTMU-MPI**, de fecha **22 de julio de 2026**, el Área de Notificaciones remitió el expediente para la atención del recurso de apelación e identificó entre sus documentos la mencionada cédula, el Informe Legal N.° 09406-2026-AL/MFDLCM-GTMU-MPI, el Informe Final de Instrucción N.° 1959-2026-AS-SGFS-GTMU-MPI y la PIT N.° 282814. En su recurso, el administrado





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



manifestó que había sido notificado el **23 de junio de 2026** y consta que presentó su apelación el **14 de julio de 2026**;

Que, el escrito de apelación fue registrado como **Expediente Administrativo N.º 12128-2026-GTMU-MPI**. Mediante él, Jesús Alessandro Canela Hernández impugnó la Resolución de Gerencia N.º 09262-2026-GTMU-MPI y otras dos resoluciones emitidas con motivo de papeletas levantadas el mismo día. Solicitó que se declarara su nulidad e invocó el numeral 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444. Aunque el escrito inicial incluyó referencias a disposiciones sobre igualdad de oportunidades en el ámbito laboral, ajenas a la infracción de tránsito materia de este procedimiento, identificó el acto impugnado y expresó la pretensión de que fuera revisado por el superior jerárquico;

Que, el **artículo 15 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria**, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2020-MTC, contempla la apelación contra la resolución final de sanción. A su vez, el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 establece que la nulidad solicitada por un administrado mediante un recurso es conocida por la autoridad competente para resolverlo. En ese marco, corresponde a esta Gerencia Municipal pronunciarse sobre la impugnación dirigida contra la Resolución de Gerencia N.º 09262-2026-GTMU-MPI, con evaluación de los documentos que obran en el procedimiento y de aquellos incorporados antes de expedirse la presente decisión;

Que, mediante **escrito de ampliación presentado el 20 de agosto de 2026**, el recurrente precisó que cuestionaba la habilitación del efectivo policial que impuso las papeletas y adjuntó la **Carta Policial N.º 037-2026-COMOPOL PNP-REGIÓN POLICIAL ICA/DIVOPUS CPNP-PARCONA-SEC.**, emitida por la Comisaría PNP Parcona el **8 de julio de 2026**. Aunque en una parte de dicho escrito se consignó una referencia numérica que no corresponde a las resoluciones apeladas, la ampliación identifica el Expediente Administrativo N.º 12128-2026-GTMU-MPI e incluye expresamente la Resolución de Gerencia N.º 09262-2026-GTMU-MPI. Por ello, el cuestionamiento sobre la actuación policial y el documento presentado para sustentarlo se valoran también respecto de la PIT N.º 282814;

Que, la mencionada Carta Policial fue expedida en respuesta a la solicitud presentada por el administrado el **6 de julio de 2026**, mediante la cual requirió información sobre el servicio y la asignación del S2 PNP Henry Flores Puelles





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



el **23 de septiembre de 2025**. En su primer apartado, la Comisaría PNP Parcona informó que el efectivo estuvo de servicio desde las **07:00 horas de ese día hasta las 07:00 horas del día siguiente**, en la **Sección de Investigación de Accidentes de Tránsito** de dicha dependencia. En su segundo apartado precisó expresamente que **no se encontraba asignado a la Unidad de Control del Tránsito** y que desempeñaba el cargo de investigador de accidentes de tránsito. La información se refiere al mismo efectivo que figura en la PIT N.º 282814 y a la fecha en que esta fue impuesta;

Que, la respuesta de la Comisaría PNP Parcona debe apreciarse junto con el **Oficio N.º 2362-2025-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/REGPOL-ICA-DIVOPUS-DUE-UTSEVI-OF.PIT**. Ambos documentos coinciden en la pertenencia de Henry Flores Puelles a dicha comisaría; sin embargo, mientras el oficio de remisión se limita a indicar que la papeleta fue impuesta por personal que prestaba servicios allí, la Carta Policial identifica la sección en la que el efectivo cumplía funciones el día de la intervención y niega su asignación al control del tránsito. La posterior remisión de una papeleta por la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial no modifica la función que tenía asignada quien la levantó ni acredita, por sí sola, su habilitación al momento de imponerla;

Que, de acuerdo con el **artículo 324 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito**, aprobado por Decreto Supremo N.º 016-2009-MTC, cuando se detectan infracciones mediante acciones de control en la vía pública, la papeleta es impuesta por el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito. El **artículo 4 del Decreto Supremo N.º 029-2009-MTC** precisa dicha condición respecto de las infracciones cometidas en el ámbito urbano. La exigencia de asignación funcional permite distinguir la facultad de imponer papeletas administrativas de las demás funciones que un efectivo policial puede ejercer durante su servicio. En ese sentido, que Henry Flores Puelles desempeñara labores de investigación de accidentes no acredita, sin documentación adicional, que estuviera asignado al control del tránsito para imponer la PIT N.º 282814;

Que, el **Decreto Supremo N.º 028-2009-MTC** contempla la participación de personal policial de comisarías en operativos programados y coordinados con las unidades competentes para el control del tránsito. En atención a dicho supuesto, se ha revisado si la imposición de la PIT N.º 282814 estuvo vinculada a una actuación de esa naturaleza. No obstante, en la papeleta no se identifica el documento que hubiera autorizado un operativo coordinado ni a la autoridad





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



que lo dispuso. Tal información tampoco se encuentra en el Oficio N.º 2362-2025-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/REGPOL-ICA-DIVOPUS-DUE-UTSEVI-OF.PIT, el Informe Final de Instrucción N.º 1959-2026-AS-SGFS-GTMU-MPI o el Informe Legal N.º 09406-2026-AL/MFDLCM-GTMU-MPI. Por consiguiente, los actuados que sustentaron la sanción no acreditan que el efectivo hubiera impuesto la papeleta dentro de un operativo programado y coordinado que justificara su participación en dicha fiscalización;

Que, el artículo 8 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2020-MTC reconoce valor probatorio a las papeletas de infracción al tránsito respecto de los hechos consignados en ellas, **salvo prueba en contrario**. Esta disposición no impide valorar la Carta Policial N.º 037-2026 ni permite presumir la asignación funcional del efectivo interviniente cuando su propia dependencia ha informado que no la tenía. Tampoco la falta de descargo en la fase instructora releva de examinar la documentación aportada durante la apelación. El Informe Final de Instrucción N.º 1959-2026-AS-SGFS-GTMU-MPI y el Informe Legal N.º 09406-2026-AL/MFDLCM-GTMU-MPI fueron emitidos antes de que dicha carta fuera incorporada; corresponde, por ello, apreciar su contenido en esta instancia al revisar el fundamento de la sanción;

Que, adicionalmente, el **Oficio N.º 2362-2025-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/REGPOL-ICA-DIVOPUS-DUE-UTSEVI-OF.PIT** describió la conducta del administrado como conducir «**sin portar**» licencia de conducir o permiso provisional. La infracción **M.03** consignada en la PIT N.º 282814 y sancionada mediante la Resolución de Gerencia N.º 09262-2026-GTMU-MPI corresponde, en cambio, a conducir «**sin tener**» licencia o permiso provisional. La falta de exhibición del documento durante una intervención no demuestra necesariamente la ausencia de habilitación para conducir. El oficio no da cuenta de una comprobación adicional que esclarezca esa diferencia, la cual tampoco fue examinada en el Informe Final de Instrucción N.º 1959-2026-AS-SGFS-GTMU-MPI ni en el Informe Legal N.º 09406-2026-AL/MFDLCM-GTMU-MPI. Esta observación no acredita que el administrado tuviera licencia, pero sí delimita el alcance que cabe atribuir a la descripción contenida en el oficio policial;

Que, el cuestionamiento determinante para resolver la apelación radica en las condiciones en que fue impuesta la **PIT N.º 282814**. La Carta Policial N.º 037-2026 informa expresamente que el S2 PNP Henry Flores Puelles no estaba asignado a la Unidad de Control del Tránsito el 23 de septiembre de 2025, mientras que los documentos empleados para sancionar al administrado no





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



acreditan una asignación para dicha función ni un operativo programado y coordinado que sustentara su participación. La apreciación de que la papeleta contiene los datos exigidos para su llenado no esclarece este punto, pues la regularidad formal del documento y la habilitación de quien lo impuso son aspectos que deben concurrir para sustentar válidamente el procedimiento;

Que, mediante el **Informe Legal N.º 642-2026-OAJ-MPI**, de fecha **24 de setiembre de 2026**, la Oficina de Asesoría Jurídica efectuó la evaluación individual de la Resolución de Gerencia N.º 09262-2026-GTMU-MPI, de la PIT N.º 282814, de los informes que precedieron a la sanción, de los argumentos de la apelación y de la Carta Policial presentada durante su trámite. Concluyó que no se encuentra acreditada la habilitación funcional del efectivo que impuso la papeleta ni documentada su participación en un operativo coordinado, por lo que opinó que corresponde declarar fundado el recurso en este extremo y declarar la nulidad de la resolución impugnada;

Que, los artículos 8 y 9 del **Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444**, aprobado por Decreto Supremo N.º **006-2026-JUS**, reconocen la validez y la presunción de validez de los actos administrativos mientras su nulidad no sea declarada. Dicha presunción ha sido examinada a la luz de los documentos incorporados al expediente. De su valoración conjunta se advierte que el vicio se encuentra en la actuación que dio inicio al procedimiento sancionador, al no estar acreditada la habilitación funcional exigida para imponer la papeleta que sirvió de sustento a la resolución final. Por su incidencia en el origen y resultado del procedimiento, no se trata de una irregularidad no trascendente susceptible de conservación conforme al artículo 14 del citado Texto Único Ordenado;

Que, el artículo 10 del mismo cuerpo normativo establece las causales de nulidad de los actos administrativos y su artículo 11 atribuye a la autoridad competente para resolver el recurso el conocimiento de la nulidad planteada por el administrado. En este caso, la falta de sustento de la actuación que originó el procedimiento afecta la validez de la **Resolución de Gerencia N.º 09262-2026-GTMU-MPI**, por lo que corresponde declarar fundado el recurso de apelación y la nulidad de dicho acto. Conforme a los artículos 12 y 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, la declaración de nulidad alcanza a las actuaciones posteriores vinculadas con el acto viciado, en los términos desarrollados en la presente resolución, lo que determina dejar sin efecto la PIT N.º 282814 para fines sancionadores y disponer el archivo del procedimiento iniciado sobre su base;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, finalmente, esta decisión comprende **únicamente** la sanción impuesta mediante la Resolución de Gerencia N.º 09262-2026-GTMU-MPI y la PIT N.º 282814, código M.03. La circunstancia de que el administrado haya impugnado en un mismo escrito otras dos resoluciones no extiende automáticamente a ellas el pronunciamiento adoptado, pues sus respectivas papeletas, actuaciones instructoras y consecuencias sancionadoras requieren evaluación individual.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 162-2025-AMPI, el Alcalde ha delegado al Gerente Municipal la facultad de resolver los recursos de reconsideración de sus propios actos, así como los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por órganos jerárquicamente dependientes, de conformidad con el artículo 12, numeral 16, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal N.º 044-2024-AMPI; y estando a las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por JESÚS ALESSANDRO CANELA HERNÁNDEZ contra la Resolución de Gerencia N.º 09262-2026-GTMU-MPI, de fecha 29 de abril de 2026, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DEJAR SIN EFECTO, para fines sancionadores, la Papeleta de Infracción al Tránsito N.º 282814, código M.03, de fecha 23 de septiembre de 2025, impuesta a Jesús Alessandro Canela Hernández durante la intervención del vehículo de placa de rodaje N.º 9728-9Y; y **DISPONER EL ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo sancionador seguido sobre la base de dicha papeleta.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana, por intermedio de las unidades competentes, ejecute las actuaciones necesarias para retirar, revertir o cancelar cualquier registro de multa o inhabilitación que derive exclusivamente de la PIT N.º 282814 y de la Resolución de Gerencia N.º 09262-2026-GTMU-MPI, de haberse generado. Para tal efecto, deberá realizar las gestiones que correspondan ante el Ministerio de Transportes





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



y Comunicaciones y el Registro Nacional de Sanciones, dejando constancia de su cumplimiento en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO. – DECLARAR que la presente resolución **AGOTA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, conforme al artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444.

ARTÍCULO QUINTO. – PRECISAR que el presente pronunciamiento se limita a la Resolución de Gerencia N.º 09262-2026-GTMU-MPI y a la PIT N.º 282814. Las impugnaciones formuladas contra las demás resoluciones comprendidas en el Expediente Administrativo N.º 12128-2026-GTMU-MPI serán resueltas de manera individual, conforme a sus respectivos actuados.

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR a la Secretaría de la Gerencia Municipal notificar la presente resolución a Jesús Alessandro Canela Hernández y a la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana, con arreglo a las formalidades previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Econ. Luis Vasquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL